



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 07 de mayo del 2020.

N.I. 042 / 2020 NOTA INFORMATIVA

“PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 Y 23”.

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su portal de internet, el día 4 de mayo del 2020, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

A través del cual compartimos lo más relevante:

Opción de pago de créditos fiscales por concepto (13.1.)

Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, podrán optar por pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF.

De ser procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá respuesta acompañando el FCF (línea de captura).

Suspensión de plazos y términos legales (13.3.)

En atención a las medidas extraordinarias establecidas en el Acuerdo y Decreto respectivo para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020:

- Se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
 - I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
 - II. Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera. *Se recomienda realizar previo a las mercancías y verificar el cumplimiento de los requisitos para su importación y exportación, toda vez que podrá iniciarse el procedimiento por parte de la*



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Autoridad, pero no desahogarse ni concluirse hasta que se levante la suspensión.

- III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
 - IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
 - ...
 - VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.
- De manera enunciativa mas no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el apartado anterior, los siguientes actos:
- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
 - II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
 - III. La devolución de contribuciones.
 - IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
 - V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.
- Se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse para efectos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- I. Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen. *El plazo no se suspende para la presentación de aviso ni de informe de no actividades (informe en ceros), que se presenta a través del portal de prevención de lavado de dinero*



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

- II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización relacionada con la materia de prevención de lavado de dinero.

La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del **4 al 29 de mayo de 2020**.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.